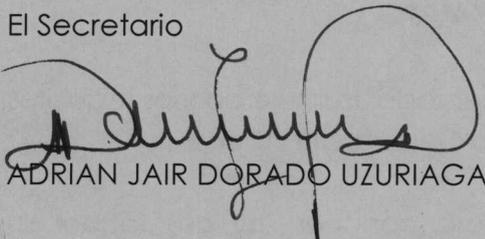


PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN : 191374089001-2022-00041-00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JESUS ALBEIRO SANCHEZ TROCHEZ
ELFA ESTELIA SANCHEZ TROCHEZ

A DESPACHO:

CALDONO - CAUCA, 01 DE MARZO DE 2023: En la fecha se informa que, la apoderada judicial de la entidad ejecutante, glosa al proceso constancia de notificación por aviso a los demandados, sin que hayan realizado el pago, ni formulado excepción alguna. Provea.

El Secretario



ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA

Caldono - Cauca, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante la presente providencia se estudia dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de mandataria judicial, Dra. LISSETH VANESA LONDOÑO BADILLO, en contra de los señores **JESUS ALBEIRO SANCHEZ TROCHEZ y ELFA ESTELIA SANCHEZ TROCHEZ**.

LA DEMANDA

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderada judicial, formuló demanda ejecutiva, en contra de los señores **JESUS ALBEIRO SANCHEZ TROCHEZ y ELFA ESTELIA SANCHEZ TROCHEZ**, para lograr el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles contenidas en el pagaré número **069206100017954** que contiene la obligación No. **725069200237617**, suscrito el 27 de abril de 2017, por la suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.457.983.00)**, que se encuentra en mora desde el **11 DE NOVIEMBRE DE 2020**; y en contra del señor **JESUS ALBEIRO SANCHEZ TROCHEZ**, con base en el pagaré número **021106100005458** que contiene la obligación No. **725021100096365**, por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$557.597,00)** suscrito el 28 de noviembre de 2015, en mora desde el 27 de octubre de 2021.

TRAMITE PROCESAL

La demanda fue presentada el 30 de marzo de 2022, siendo inadmitida el día 26 de

abril, corregida en término, librándose mandamiento de pago, el día 29 de abril del mismo mes y año, expidiéndose el correspondiente formato de citación para notificación personal, el que fue entregado en el lugar de residencia de los demandados el día 03 de agosto de 2022. Ante la imposibilidad de notificar de manera personal el mandamiento ejecutivo, dado que no comparecieron al proceso, el Banco Agrario, adelanta el proceso de notificación por aviso, de conformidad con el artículo 292 del CGP, haciéndose entrega de la copia informal del mandamiento de pago, en la dirección conocida, el día 28 de enero de 2023, sin que, hasta la fecha, hayan procedido a pagar el capital adeudado, ni formulado medio exceptivo alguno, en la debida oportunidad.

PRESUPUESTOS PROCESALES

DEMANDA EN FORMA: La demanda ejecutiva presentada, cumple con los requisitos formales exigidos en los arts. 82, 83 y 422 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA: Este Juzgado es competente para conocer del asunto por su naturaleza, su cuantía y el domicilio del demandado.

CAPACIDAD PARA SER PARTE: Demandante y demandados, son personas jurídica y naturales respectivamente, con plenas facultades para actuar, el primero mediante apoderado judicial y los segundos de manera personal, dado el conocimiento que tienen sobre el trámite de ejecución que se adelanta en su contra, quedando debidamente integrados los extremos, tanto, por activa, como por pasiva.

Dispone el artículo 440 de la ley 1564 de 2012, en su inciso 2º, *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso...o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Lo anterior muestra con evidente claridad que nos encontramos en la oportunidad procesal pertinente, por cuanto, la parte pasiva, no propuso excepción alguna, ni pagó la totalidad de las obligaciones, por tanto, se ordenará el cumplimiento de las mismas, tal como fue consignado en el mandamiento de pago, se practicará la condena en costas, y las partes deberán presentar la liquidación del crédito en la forma indicada en el Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CALDONO, (CAUCA),**

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR LA CONTINUACIÓN DE LA EJECUCIÓN por el monto total de las obligaciones, tal como fue ordenado en mandamiento de pago de fecha 29 de abril de 2022, en contra de **JESUS ALBEIRO SANCHEZ TROCHEZ y ELFA ESTELIA SANCHEZ TROCHEZ**, y, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por concepto de capital más los intereses de plazo y de mora, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles, hasta que se realice el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo de los bienes que han sido embargados y secuestrados a petición de la parte demandante y/o los que posteriormente se declaran de propiedad de la demandada por cuenta de este proceso.

TERCERO. CONDENAR a los ejecutados a pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. el valor de las costas originadas en el este proceso. Practíquese la liquidación en la forma prevista en los artículos 361, 365 y 366 del Código General del Proceso.

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.461.386,00, a favor del demandante y en contra de los demandados, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Este valor deberá ser incluido en la respectiva liquidación.

QUINTO. ORDENAR la liquidación del crédito con sus respectivos intereses, la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ

